



Julio 08 / 2022  
CDMX

## GUARDA Y CUSTODIA

Licenciada: Elizabeth González Flores

Dentro de las medidas que se deben de establecer cuando hay padres que se divorcian o se separan, se encuentra el determinar quién de ellos tendrá la guarda y custodia de los hijos menores de edad, es decir, quién de los progenitores los tendrá bajo su cuidado y convivencia diaria y quién ejercerá su derecho de visitas y convivencias.

Esto no implica la pérdida de la patria potestad, ya que ambos continuarán ejerciendo sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones inherentes al vínculo paternofilial.

Cuando no se establece de común acuerdo quién de los padres ejercerá la guarda y custodia, un juez de lo familiar la determinará atendiendo a las circunstancias de cada caso y buscando el mayor beneficio del menor. Sin embargo, el iniciar un procedimiento judicial, puede provocar tensión en los menores y causar malestares físicos y psicológicos, más cuando la separación no es amigable.

La guarda y custodia también puede ser compartida cuando sea viable acorde a las circunstancias de los progenitores y no afecte el desarrollo de la vida cotidiana del menor, lo que permite que ambos padres tengan una convivencia constante con los menores, así como la participación de forma activa en: decisiones cotidianas, en el desarrollo físico y espiritual, en la formación académica, en fomentar hábitos y valores, entre otros.

Asimismo, la guarda y custodia puede ser ejercida por una persona diferente a los padres, cuando el caso en particular así lo requiera.

En la reforma al artículo 282 del Código Civil, publicada el pasado dos de junio en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se realizaron las siguientes modificaciones con relación al tema que nos ocupa:

1. Se estableció que el juez deberá ponderar el interés superior de la niñez, garantizando que recibirá una protección integral de sus derechos fundamentales (alimentos, educación, salud, esparcimiento, etc.), por lo que el menor tendrá el derecho de manifestar su opinión con relación a quién ejercerá la guarda y custodia, la cual será considerada por el juez para emitir la resolución.
2. Se eliminó la parte que establecía que los menores de doce años debían quedar al cuidado de la madre, estableciendo que en los casos donde existan menores de dicha edad, el juez determinará la guarda y custodia atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, garantizando las mejores condiciones para el desarrollo, cuidado y protección de los menores.
3. Asimismo, se estableció que no es obstáculo para la preferencia en la determinación de la custodia, que la madre o el padre carezca de recursos económicos por dedicarse al trabajo de cuidados en el hogar.



VALENCIA RANGEL  
& ASOCIADOS

El legislador busca proteger los derechos de los menores con el objetivo de salvaguardarlos y procurando su bienestar sobre los intereses del padre o la madre. El juez deberá emitir la resolución determinando quien ejercerá la guarda y custodia bajo el principio de igualdad y no discriminación en las relaciones familiares, realizando un análisis de las circunstancias del caso concreto y de las características y posibilidades de los padres, incluyendo redes de apoyo, evitando prejuicios y estereotipos.

\*El artículo aquí publicado no representa, en forma alguna, ningún tipo de asesoría jurídica, por lo que se insta al lector a acudir con un profesional en la materia.